

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6028/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de diciembre de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164122001963	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Me sea entregada cualquier información que obre en sus archivos físicos y digitales referentes a la Ciudadana de nombre [...], es decir, si existe demanda o demandas en contra de dicha ciudadana; de ser así, requiero el número de expediente, el número de juzgado y demás elementos para allegarse a su localización. La temporalidad para lo antes requerido, será hasta donde su criterio lo permita, es decir, respetuosamente requiero una búsqueda histórica al día de hoy 10 de octubre de 2022, esto, sin que represente una carga excesiva de trabajo. Del mismo modo, requiero me sea comprobada la búsqueda exhaustiva y razonable de la información tal y como lo exige la ley que regula la materia. Finalmente, atentamente solicito me sea informada a través de esta plataforma nacional de transparencia la fecha, el lugar, el nombre del servidor público que hará la entrega de la misma, número telefónico institucional con extensión y horario en que debo acudir a recoger la respuesta a la presente solicitud, requisitos y demás pormenores para que me hagan la entrega de lo solicitado una vez que acreditada mi personalidad dependiendo el caso concreto." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"En consecuencia, en el Boletín Judicial no publican el acuerdo respectivo, o sea, la resolución que haya emitido un órgano judicial en los negocios o procesos de su conocimiento, sólo se hace del conocimiento, entre otras cosas, el órgano judicial que lo emite, la secretaría a la que pertenece, "los nombres y apellidos de los interesados" que participan en la contienda, la clase de juicio, el número de expediente, ordenados alfabéticamente. Esta lista de acuerdos publicados en el Boletín Judicial, que son enviadas por los juzgadores de la Ciudad de México, para su posterior consulta por el público usuario." (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"Impugno la respuesta, en su pagina de internet dice que se puede ingresar una solicitud de información para tales efectos. En este caso se realizo lo instruido en dicha página de internet la cual se anexa a la presente queja para una mejor referencia; lo único que percibo es la negativa de no querer entregar la información. La página de internet a la cual me refiero es la siguiente: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/gobierno-abierto-preguntas-frecuentes/ [consultada el día 28 de octubre de 2022]." (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Demanda, expediente, entregar	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

Ciudad de México, a siete de diciembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6028/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	15
PRIMERA. Competencia	15
SEGUNDA. Procedencia	15
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	16
CUARTA. Estudio de la controversia	18
QUINTA. Responsabilidades	31
Resolutivos	31

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090164122001963, mediante la cual requirió:

“A través de este medio, siendo un derecho humano el acceso a la información consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente requiero la siguiente información: Me sea entregada cualquier información que obre en sus archivos físicos y digitales referentes a la Ciudadana de nombre [...], es decir, si existe demanda o demandas en contra de dicha ciudadana; de ser así, requiero el número de expediente, el número de juzgado y demás elementos para allegarse a su localización.

La temporalidad para lo antes requerido, será hasta donde su criterio lo permita, es decir, respetuosamente requiero una búsqueda histórica al día de hoy 10 de octubre de 2022, esto, sin que represente una carga excesiva de trabajo.

Del mismo modo, requiero me sea comprobada la búsqueda exhaustiva y razonable de la información tal y como lo exige la ley que regula la materia.

Finalmente, atentamente solicito me sea informada a través de esta plataforma nacional de transparencia la fecha, el lugar, el nombre del servidor público que hará la entrega de la misma, número telefónico institucional con extensión y horario en que debo acudir a recoger la respuesta a la presente solicitud, requisitos y demás pormenores para que me hagan la entrega de lo solicitado una vez que acreditada mi personalidad dependiendo el caso concreto.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 24 de octubre de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número P/DUT/7631/2022 del 24 de octubre de 2022, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien informó lo siguiente:

“ ...

Se le informa que la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial tiene encomendada, bajo la coordinación de la diversa de Boletín Judicial, la publicación del órgano de difusión oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme lo dispuesto por el artículo 179, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

“Artículo 179.-

(...)

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas.”

No obstante, también debe tomarse en cuenta la legislación procesal de cada una de las materias para que, en su caso, se haga la correspondiente publicación en el Boletín Judicial. En este caso particular se invoca el artículo 126, primer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que a letra dispone:

ARTICULO 126

Se fijará en lugar visible de las oficinas del tribunal o juzgados, una lista de los negocios que se hayan acordado cada día, y se remitirá otra lista expresando solamente los nombres y apellidos de los interesados para que al día siguiente sea publicada en el Boletín Judicial, diario que sólo contendrá dichas listas de acuerdos y avisos judiciales y que se publicará antes de las nueve de la mañana.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

En consecuencia, en el Boletín Judicial no publican el acuerdo respectivo, o sea, la resolución que haya emitido un órgano judicial en los negocios o procesos de su conocimiento, sólo se hace del conocimiento, entre otras cosas, el órgano judicial que lo emite, la secretaría a la que pertenece, “los nombres y apellidos de los interesados” que participan en la contienda, la clase de juicio, el número de expediente, ordenados alfabéticamente. Esta lista de acuerdos publicados en el Boletín Judicial, que son enviadas por los juzgadores de la Ciudad de México, para su posterior consulta por el público usuario.

En este sentido, siguiendo el anterior orden de ideas, se le indica, que para estar en la posibilidad de atender su solicitud es condición indispensable que usted haga la consulta en el Boletín Judicial, como lo refiere, identifique y obtenga el número de expediente, así como el número de juzgado, del asunto que es de su interés.

Ahora bien, el Boletín Judicial se consulta, desde el 3 de octubre de 2016, a través de la página del portal institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, en cumplimiento al acuerdo 9-37/2016 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 6 de septiembre del 2016.

En esa dicha disposición se hizo del conocimiento a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como los usuarios externos de los servicios del Boletín Judicial, el nuevo mecanismo de publicación para que la consulta se realice de manera gratuita a través de la dirección electrónica que a continuación se indica:
<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/boletin/>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022



En consecuencia, el solicitante podrá realizar la consulta, en PDF, en este sitio desde el 3 de octubre de 2016 hasta la fecha presente de su acceso para consulta, y dicho sitio podrá consultar la información de su particular interés.

Por otro lado, en caso de que usted quiera efectuar una consulta de una publicación en el Boletín Judicial antes de esta fecha indicada en el párrafo inmediato anterior, también puede realizar la consulta directa de la información en la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sito en Avenida Niños Héroes 132, planta baja, edificio Juan Álvarez, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México. Sobre el particular es aplicable el Criterio 5/13 emitido por el emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, que a la letra dice:

“CONSULTA DIRECTA. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El artículo 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos ni procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso prevista en la ley.”

A mayor abundamiento, también puede acudir al Archivo Judicial de la Ciudad de México mismo que se ubica EN DOCTOR NAVARRO NÚM. 180, COL. DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, en un horario de atención, en días hábiles, de LUNES a JUEVES DE 9:00 a 15:00 horas y los VIERNES DE 9:00 a 14:00 horas. Dicho órgano de apoyo judicial cuenta con un servicio de préstamo de libros de gobierno, como se observa en el Manual de Procedimientos correspondiente:



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: DAJ-023	Préstamo de libros de gobierno y microfilm.
Objetivo general:	Llevar a cabo el servicio de préstamo del Boletín Judicial, libros de gobierno y microfilm, a efecto de satisfacer el requerimiento de material hecho por el solicitante.

El servicio citado se encuentra publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>, en la sección de TRANSPARENCIA de este H. Tribunal, en el artículo 121, fracción XIX. En este caso, una vez abierto el link de dicha fracción, aparecerá un archivo Excel, con el título “Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Formato 19_LTAIPRC_Art_121_Fr_XIX. Servicios”.

La presente orientación se da con fundamento en el contenido del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial ya que también existe un servicio gratuito de búsqueda en microfichas, el cual se ofrece en el mismo domicilio y horario señalados en párrafos anteriores, referentes al Archivo Judicial.

Respecto al SERVICIO GRATUITO DE MICROFICHAS, éste consiste en el INVENTARIO DE EXPEDIENTES RESGUARDADOS EN EL ARCHIVO JUDICIAL; dicho registro de expedientes es de acceso al público en general, sin ningún costo.

Lo anterior, en virtud de que la consulta de tales microfichas se realiza mediante las herramientas que se encuentran disponibles en el Archivo Judicial, haciendo mención que dicho registro es histórico y no es automatizado, por lo que usted debe asistir a las instalaciones para que pueda realizar la consulta de la información del periodo de tiempo de su interés, garantizando así su Derecho de Acceso a la Información Pública.

Por último, para consultar el Manual de referencia, se recomienda consultar la información disponible en el Portal Web del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya dirección es <http://www.poderjudiciacdmx.gob.mx/> Una vez abierta esta página, elegir liga de “transparencia”, desplegada ésta escoger “Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia”, posteriormente seleccionar “obligaciones de transparencia LTAIPRCC”; después específicamente optar por “Artículo 121, “los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.” elegir después Fracción I Marco Normativo, y por último optar por el rubro de Manuales de Procedimientos, en el cual se encuentra el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO JUDICIAL.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Reciba un saludo cordial.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022



EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 090164122001962 1963 R (UT RESPUESTA BOLETÍN JUDICIAL, Anónimo).pdf
Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
Firmante(s): 1
Hojas(s): 5

FIRMANTE	
Nombre:	JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BAEZ
Validez:	BIEN
Vigente:	
FIRMA	
No. serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.31.31.33.34
Revocación:	Bien No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	24/10/22 19:23:10 - 24/10/22 14:23:10
Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256
Cadena de firma:	8f 87 94 9d 3c be 41 42 0f e7 a9 3e a8 bd a5 7f 9e e1 3f 68 57 52 a7 7f fe 21 92 1c 6d 98 43 b5 e9 8d 5d 11 b2 06 38 cc e6 fe c2 23 fd de e6 9c 35 12 8a fe 40 27 41 fe 1a 11 35 9c d8 52 77 4a ce 5c 8e 50 d0 39 58 22 87 01 14 2f 20 89 e1 3b a2 f5 24 78 8f 89 3a 77 07 f3 b5 c2 b6 23 28 e5 77 69 38 67 e7 22 8f 19 cd 81 85 63 20 fe da 55 c4 4d 40 57 d0 09 8a 53 2e 74 a4 34 d0 6c 56 df 08 0d 14 01 b2 1f 79 46 ef 9c 8c dc 2f 66 0d 7a 0a 75 77 df 75 e7 ab 8a cf e2 70 5a 06 64 e2 dc 18 e9 8d 05 93 7c f9 c6 a0 22 ac ab ca ac 8a 3e 7b ab 9c 5a 50 b5 20 71 c9 44 ed de e5 53 b2 22 75 df 52 63 5b ca 8f 1b bc 43 d8 e7 51 e3 51 f9 bf 0b 63 42 fa 77 9c b0 d0 60 44 ca 9d 88 ce 91 a6 9c c8 6f 98 d3 68 06 21 90 b5 78 39 51 c0 84 2a ec 15 df 88 ff d8 ab 0d 2a 37 05 91 c1 8c cf
OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	24/10/22 19:23:10 - 24/10/22 14:23:10
Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
Número de serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32
TSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	24/10/22 19:23:10 - 24/10/22 14:23:10
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
Identificador de la respuesta TSP:	24365417
Datos estampillados:	N4FUmuabG+IsX6gmyyRBA7b9Fo+

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de octubre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Impugno la respuesta, en su pagina de internet dice que se puede ingresar una solicitud de información para tales efectos. En este caso se realizo lo instruido en dicha página de internet la cual se anexa a la presente queja para una mejor referencia; lo único que percibo es la negativa de no querer entregar la información. La página de internet a la cual me refiero es la siguiente: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/gobierno-abierto-preguntas-frecuentes/> [consultada el día 28 de octubre de 2022].” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

IV. Admisión. El 03 de noviembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 16 de noviembre de 2022 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho, enviadas al correo electrónico de esta Ponencia, por medio del oficio número P/DUT/8216/2022 del 16 de noviembre de 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México acompañada de sus anexos, por medio de los cuales realiza sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

7.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Son INFUNDADOS, toda vez que:

A) Conforme lo dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para solicitar información que generan y detenta los sujetos obligados.

En ese tenor, mediante los oficios P/DUT/7631/2022 y P/DUT/8215/2022, se proporcionaron todos aquellos medios de búsqueda disponibles para que pueda allegarse de la información de su interés.

No se omite señalar que en la respuesta proporcionada al peticionario, mediante oficio P/DUT/8215/2022 se hizo de su conocimiento que la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas y la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, ambas de este H. Tribunal, dentro de sus funciones se encuentra la recepción, registro, asignación, turno y trámite de todos aquellos escritos que son presentados antes ésta área, mismos que son controlados por el Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual cuenta con sus propios Lineamientos, denominados "Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021.

En ese tenor, de la normatividad en cita no se desprende que de dicho sistema se puedan realizar búsqueda de información, como la requerida por el ahora recurrente; es decir, no se pueden realizar búsquedas de expedientes, toda vez que dicha área sólo es usuaria del sistema.

Es por ello que, a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente en la respuesta proporcionada con número de oficio P/DUT/8215/2022, se le informó que este H. Tribunal cuenta con sus propios servicios de búsqueda de expedientes judiciales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

La anterior aseveración, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE

FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TERMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no Implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos." (sic)

Criterio que fue planteado con la anterior Ley de Transparencia, sin embargo, el espíritu del mismo sigue concatenando con la hipótesis que se presenta en el presente recurso de revisión.

B) Concretamente respecto a los agravios expuestos por la recurrente se precisa:

Que las respuestas proporcionadas, estuvieron debidamente fundadas y motivadas, justificando de manera concreta, todos aquellos medios con que cuenta esta Casa de Justicia para poder obtener la información de su interés, tanto gratuitos como lo es el Boletín Judicial, de manera electrónica que corresponden a los publicados del año 2016 a la fecha, del cual se proporcionó la forma en que se puede acceder a la información de éste, e incluso se proporcionó el dato de la Biblioteca de este H. Tribunal, donde puede revisarse los Boletines Judiciales que corresponden al periodo del año 2000 al 2016, así la consulta del Boletín Judicial mediante medios electrónicos, cuya información corresponde del año 2017 a la fecha, tal y como se hizo del conocimiento al peticionario.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

Así mismo, se le informo de los servicios de búsqueda de expedientes judiciales, mismos que se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 121, fracción XIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya liga electrónica para ingresar es: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>, en la sección de transparencia, una vez abierto el link de dicha fracción, aparecerá un archivo Excel, con el título "Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Formato 19_LTAIPRC_Art_121_Fr_XIX. Servicios".

Mismos que atienden en su totalidad lo expuesto en el artículo 228 de la Ley de la materia, del tenor siguiente:

"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguiente requisitos:

- I. El fundamento de trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables" (Sic)

De igual forma se le informó del servicio de consulta de microfichas que se encuentra en el Archivo Judicial de este H. Tribunal, mismo que de igual manera es gratuito.

(Sic)

VI. Cierre de instrucción. El 05 de diciembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado le fuera entregada cualquier información que obre en sus archivos físicos y digitales referentes a

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

la Ciudadana de nombre [...], si existen demandas en contra de dicha ciudadana; en caso de ser positivo requirio el número de expediente, el número de juzgado y demás elementos para allegarse a su localización. , realizando una búsqueda historica al 10 de octubre de 2022.

- El sujeto obligado, informo a través de su Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial tiene encomendada, bajo la Coordinación de la diversa de boletín Judicial, la publicación del órgano de difución oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, lo previsto en el artículo 179, segundo parrafo d ela Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en el artículo 126, párrafo primero del Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal (Ahora ciudad de México). Bajo ese tenor la autoridad informo que la infomración que requiere se puede encontrar a través de un enlace, proporcionando información de los pasos a seguir.
- El recurrente impugno la respuesta, toda véz que en su pagina de internet dice que se puede ingresar una solicitud de información para tales efectos. , percibindo la ngativa de no querer entregar la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información proporcionada por la autoridad satisface los puntos requeridos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6028/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

obligados, ya sea porque estos los generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió la siguiente información:

- 1.- Demanda o demandas en contra de a persona referida.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

2. Número de expediente,
3. Número de Juzgado
4. Elementos de Localización.

En atención al tema de interés, se trae a colación lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México en los siguientes artículos:

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL

Artículo 177. *El Boletín Judicial se publicará por la Dirección General de los Anales de Jurisprudencia diariamente, con excepción de los sábados, domingos y días inhábiles.*

Artículo 178. *La Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, contará con un Titular de la Dirección General que deberá reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 22 de esta Ley.*

Artículo 179. *En la Ciudad de México se publicará una revista que se denominará "Anales de Jurisprudencia", la que tendrá por objeto dar a conocer tanto estudios jurídicos, como los fallos más notables y precedentes que sobre cualquier materia pronuncie el Tribunal Superior de Justicia, en Pleno o Salas, misma que deberá publicarse de manera bimestral.*

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia

...

Artículo 181. *Los edictos, convocatorias y demás avisos judiciales que deban insertarse en el Boletín Judicial, se publicarán gratuitamente en negocios cuya cuantía no exceda de treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.*

Artículo 182. *Queda a cargo de la propia Dirección la publicación de las resoluciones que se dicten por el Pleno del Tribunal en los casos a que se refiere la fracción III del artículo 37 de esta Ley, la Jurisprudencia y tesis sobresalientes de los*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

Tribunales Federales entre Jueces y Magistrados, mediante la consulta respectiva que se haga del Semanario Judicial de la Federación.

...

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

ARTICULO 126 Se fijará en lugar visible de las oficinas del tribunal o juzgados, una lista de los negocios que se hayan acordado cada día, y se remitirá otra lista expresando solamente los nombres y apellidos de los interesados para que al día siguiente sea publicada en el Boletín Judicial, diario que sólo contendrá dichas listas de acuerdos y avisos judiciales y que se publicará antes de las nueve de la mañana.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1967) Sólo por errores u omisiones sustanciales que hagan no identificables los juicios, podrá pedirse la nulidad de las notificaciones hechas por Boletín Judicial. Además, se fijará diariamente en la puerta de la sala del Tribunal y juzgados un ejemplar del Boletín Judicial, coleccionándose dicho diario para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la falta de alguna publicación. En el archivo judicial se formarán dos colecciones, una de las cuales estará siempre a disposición del público.

Es de los fundamentos antes vertidos que en actuación el sujeto obligado le proporcione a la persona recurrente el enlace siguiente: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/boletin/>

De tal forma al ingresar al sitio web indicado por el sujeto obligado, se aprecia la siguiente página:



CONSULTA BOLETÍN JUDICIAL

BOLETÍN COMPLETO

VER

BÚSQUEDA ESPECÍFICA

VER

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina


Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

Dentro del dominio, encontraremos dos opciones, a elegir, en el cual se puede elegir “Boletín Completo” y “Búsqueda Específica”; al seleccionar el primero mencionado, se despliega la página siguiente:

Consulta del Boletín Judicial PJCDMX

Fecha Inicial : 

Fecha Final : 



Mostrar registros

Buscar:

No.	Fecha	Acciones
1	02-dic.-2022	
2	01-dic.-2022	
3	30-nov.-2022	
4	29-nov.-2022	
5	28-nov.-2022	
6	25-nov.-2022	
No	Fecha	Acciones

Mostrando registros del 1 al 6 de un total de 6 registros

Anterior

1

Siguiente

Es dentro de la página que se puede advertir que se puede buscar desde años anteriores a la actualidad, deriva de ello que los datos que proporciona el boletín Judicial de la Ciudad de México. Contiene los siguientes datos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

Núm. Exp. 45/2022.
Pérez Alarcón Laura, Vega Pérez Nancy Nayeli y Vega Pérez Jocelyn vs. Vega García Germán y Vega Hernández Arturo. Ord. Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 297/2019.
Ramírez Pascual Mario vs. Ramírez Pascual Juan. Ord. Civil 4 Acdos. Núm. Exp. 527/2022.
Rodríguez González Jorge Francisco vs. José Ramón Valdéz. Ord. Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 775/2019.
Saldaña de la Riva José Alfredo vs. Olivares Chavarría Francisco y Chavarría Peña Ernestina y Olivares Trejo Víctor Manuel y Olivares Trejo María Teresa y Olivares Trejo Marco Antonio y Olivares Trejo Norma Leticia y Olivares Trejo Martha Patricia. Ord. Civil Paso a Sentencia. 1 Acdo. Núm. Exp. 607/2022.
Santander Consumo S.A. vs. Medina Jiménez Susana Alejandra. Providencias Precautorias Civil Expedientillo. 1 Acdo. en Expedientillo. Núm. Exp. 327/2022.
Santos González Emma Yolanda y Santos González Edith Sofía y en su Carácter de Fideicomisarios en Tercer Lugar del Fideicomiso 31442-0 de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, antes Banca Serfin, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin vs. Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander antes Banca Serfin, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin en su Carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Inversión y Administración Número 31442-0. Ord. Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 941/2022.
Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat vs. Silva Ramirez María Concepción. Especial Hipotecario Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 1279/2022.
Secreto. Ejecutivo Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 1251/2022.

SECRETARÍA "B"
ACUERDOS DEL 1 DE DICIEMBRE DEL 2022
Administradora Fome1 Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable vs. Velázquez Angeles Guillermo y Rodríguez Gasca Julia Evelia. Especial Hipotecario Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 274/2022.
Andrade Padilla Ana María Guadalupe y Victor Israel Bernal Andrade vs. Martínez Miramón Agustín y Otros. Ord. Civil 2 Acdos. Núm. Exp. 1424/2019 Bis. 2 Tercer Tomo.
Arrendadora Altime, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito, Altime Grupo Financiero vs. Juan Gómez Castillo y Victoria Fernández Guevara. Ejecutivo Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 1552/2012.
Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. vs. Gascón Gonzales Luis Manuel y Otro. Ejecutivo Mercantil Expedientillo. 1 Acdo. Núm. Exp. 234/1999.
Ayala Arévalo Margarita vs. Cureño de Mendizábal Luz. Ord. Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 1342/2019.
Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex vs. Cruz Colín María Nancy y Montijo González José Luis y Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores Infonevit. Especial Hipotecario Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 14/2022.
Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex vs. Milla González Leslie. Especial Hipotecario Civil Expedientillo. 1 Acdo. Núm. Exp. 494/2022.
Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex vs. Ramiro Onorio Carmona. Especial Hipotecario Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 364/2019.
Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero

Bajo las capturas de pantalla plasmadas en líneas anteriores se advierte que la información que versa en el boletín judicial es la información que solicita la persona recurrente, consistentes en demandas en contra de la persona referida, número de expediente, número de Juzgado y elementos de Localización.

De lo anterior puede advertirse que, si bien la persona señalo nombre y apellidos de la persona a Localizar, no se advierte la calidad de la misma, es decir, no se tiene por precisado el ser un servidor público, o persona física, así mismo, en caso de ser la persona Titular o través de un representante legalmente acreditado como lo dispone la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y así disponer de sus **Derechos Arco**, Como lo dispone en los siguientes lineamientos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

“...Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

Artículo 48. *El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.*

...

Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación. (Sic).*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

Es de esa forma si bien se advierte que la información solicitada por la persona recurrente versa en un medio de consulta electrónica, que se pone a disposición del solicitante, de ahí deriva lo que plasma la Ley de Transparencia Local en su artículo 228;

“...Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables. (Sic)

El artículo antes descrito es relevante sacar a colación toda vez que la información que solicita se realiza a través de un trámite de forma gratuita, a través del servicio de MICROFICHAS, que consiste en el inventario de Expedientes resguardados en el Archivo Judicial.

Es por lo anterior que **este Instituto determina que el agravio de la persona recurrente es infundado**, toda vez que se agravio respecto a la negativa de entrega de información, no obstante, como ya se ha plasmado en líneas anteriores, se determinó que el sujeto obligado proporcione mecanismos para la consulta de la información requerida, así mismo oriento a realizar un trámite para la obtención de la misma, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 228 de la Ley de Transparencia local.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, es claro que la respuesta del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** es congruente con lo solicitado, por lo que el actuar del Sujeto Obligado se considera que está investido con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

***Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada **IV.2o.A.120 A** de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A** de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

SEGUNDO. - Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

QUINTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6028/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**